



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 271 – 2016 – GM/MDPP

[Página 1]

Puente Piedra, 15 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 657-2016/SGCPU-GDU-MDPP del 05 de diciembre del 2016 de la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano en donde solicitó la reconstrucción del expediente N° 12238-2015 de fecha 24 de marzo del 2015, promovido por la Administrada Agrupación Hijos de bellavista, representada por Don Aruay Quezada Huañacari, en donde solicitaron el visado de planos para fines de dotación de servicios básicos, del terreno que ocupan con un área de 14,464.17 m² ubicado a la altura del kilómetro 25.50 de la carretera Panamericana Norte, margen izquierda de la ruta Lima – Ancón, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; el Memorandum N° 667-2016-GDU/MDPP del 06 de diciembre del 2016, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y, el Memorandum N° 320-2016-GAJ/MDPP del 09 de diciembre del 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el **artículo 194°** de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, estipula que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo expuesto en el **artículo II** del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*; es decir que la autonomía que los municipios ostentan no es una atribución absoluta, sino más bien relativa, por cuanto se ejerce dentro de los parámetros establecidos por la legislación vigente. Dicha restricción alcanza también a los administrados en los procedimientos que inicien frente a cualquier entidad municipal;

Que, mediante Decreto Ley N° 19414 se declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental existente en el país, y que, por razón de su procedencia o de su interés, constituye Patrimonio Nacional, que el Estado está obligado a proteger; precisando que el Patrimonio Documental de la Nación está constituido por la documentación existente en los archivos de todas las reparticiones y organismos del sector Público Nacional, entre otros archivos mencionados en dicha norma;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-75-ED, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 19414, el Patrimonio Documental de la Nación está constituido, entre otros, por los documentos y expedientes existentes en los archivos de las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional y en los archivos históricos, notariales, eclesiásticos y parroquiales; precisando en su artículo 2° que los documentos y expedientes, antes referidos, integran el Patrimonio Documental de la Nación sin necesidad de calificación expresa;



Que, mediante Directiva N° 005-2008-AGN/DNDAI – Foliación de documentos archivísticos en los Archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos, aprobada por Resolución Jefatural N° 375-2008-AGN-J, se regula en forma general los procedimientos sobre foliación de documentos archivísticos, estableciendo requisitos y pautas a seguir para una foliación uniforme y sistemática de los documentos generados en las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Archivos;

Que, el expediente N° 12238-2015 de fecha 24 de marzo del 2015, promovido por la Administrada Agrupación Hijos de bellavista, representada por Don Aruay Quezada Huañacari, solicita el visado de planos para fines de dotación de servicios básicos, del terreno que ocupan con un área de 14,464.17 m² ubicado a la altura del kilómetro 25.50 de la carretera Panamericana Norte, margen izquierda de la ruta Lima – Ancón, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, con informe N° 657-2016/SGCPU-GDU-MDPP del 05 de diciembre del 2016, el Subgerente de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, pone en conocimiento del Gerente de Desarrollo Urbano que se hace necesario la reconstrucción del Expediente N° 12238-2015; asimismo mediante Memorandum N° 667-2016-GDU/MDPP del 06 de diciembre del 2016, el Gerente de Desarrollo Urbano remite todas las copias al Gerente de Asesoría Jurídica, con la finalidad de iniciar el procedimiento de reconstrucción del Expediente N° 12238-2015;



Que, el procedimiento sobre reconstrucción de expediente, materia de la presente, se sustenta en el procedimiento administrativo iniciado y señalado en el párrafo anterior, y a tenor de lo expuesto por el informe N° 657-2016/SGCPU-GDU-MDPP del 05 de diciembre del 2016, de la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, mediante el cual se pone en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano que el Expediente N° 12238-2015 no ha sido encontrado en su acervo documentario, habiendo agotado los medios administrativos para su ubicación, anexando para dicho efecto, copia de la solicitud del Expediente N° 12238-2015 de fecha 24 de marzo del 2015, Copia de la partida N° 12208955, de inscripción de Asociaciones de la Agrupación Hijos de Bellavista; copia de la resolución de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 271 – 2016 – GM/MDPP

[Página 2]

gerencia N° 0512-2014/HNAT-GPV-MDPP del 21 de noviembre del 2014; copia simple del DNI del solicitante; copia del registro de padrón de socios; copia del pago de impuesto predial; copia de la memoria descriptiva del plano perimétrico aprobado; copia de la memoria descriptiva del plazo de lotización aprobado; copia del plano perimétrico; copia del plano de lotización; copia de la resolución de Subgerencia N° 157-2015/SGCSPU-GDU-MDPP del 02 de octubre del 2015;

Que, la reconstrucción del expediente administrativo se encuentra previsto como tal en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, cuyo **numeral 153.4) del artículo 153°**, establece que: *"si un expediente se extravía la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que fuere aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil"*;

Que, dentro de ese contexto y en aplicación del principio del debido procedimiento, se debe reconstruir o recomponer el expediente notificándose a las gerencias y subgerencias, que hubieran intervenido en dicho procedimiento, para que entreguen copias fedateadas de los escritos y actuados que obran en poder de los mismos y ponerlas de manifiesto por el término de ley;

Que, mediante resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP-ALC, publicada en el diario Oficial El Peruano el 01 de abril del 2015, se aprobó la desconcentración de funciones del Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, estableciéndose en el numeral 11 del artículo primero, que la Gerencia Municipal es competente para disponer la reconstrucción de los expedientes administrativos así como resolver la culminación del trámite respectivo;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas legales antes citadas, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades otorgadas en el **numeral p) del ARTÍCULO 16° del Reglamento de Organización y Funciones** de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL EXTRAVÍO, del expediente N° 12238-2015 de fecha 24 de marzo del 2015, promovido por la Administrada Agrupación Hijos de bellavista, representada por Don Aruay Quezada Huañacari, quién solicitó el visado de planos para fines de dotación de servicios básicos, del terreno que ocupan con un área de 14,464.17 m² ubicado a la altura del kilómetro 25.50 de la carretera Panamericana Norte, margen izquierda de la ruta Lima – Ancón, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.


ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR LA RECONSTRUCCIÓN del expediente N° 12238-2015 de fecha 24 de marzo del 2015, promovido por la Administrada Agrupación Hijos de bellavista, representada por Don Aruay Quezada Huañacari, que solicitó el visado de planos para fines de dotación de servicios básicos, del terreno que ocupan con un área de 14,464.17 m² ubicado a la altura del kilómetro 25.50 de la carretera Panamericana Norte, margen izquierda de la ruta Lima – Ancón, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima y todos sus anexos; **EN CONSECUENCIA: SOLÍCILOSE** a la Administrada Agrupación Hijos de bellavista, representada por Don Aruay Quezada Huañacari, para que dentro de los tres (03) días hábiles de notificado, presente ante esta Corporación Edil toda la documentación original que tenga en su poder del expediente materia de reconstrucción, con la finalidad de obtener copia fedateada de la presentada y usarse en la reconstrucción.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la reconstrucción del expediente N° 12238-2015 de fecha 24 de marzo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicite a todas las áreas que hayan emitido algún informe, memorándum o cualquier documentación relacionada con el expediente N° 12238-2015 de fecha 24 de marzo del 2015, cumplan con remitir copias fedateadas de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se establezca la responsabilidad por la pérdida del expediente N° 12238-2015 de fecha 24 de marzo del 2015.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA MUNICIPAL

ANGEL GUSTAVO SANTA MARIA PEREZ
GERENTE MUNICIPAL

